

AUDITORÍA INTERNA

San José, 02 de julio del 2021

AI-055-2021

Máster

Andrea Meza Murillo

Ministra

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Estimada señora:

Como es de su conocimiento, el pasado 15 de junio del 2021, la Auditoría Interna efectuó por medio de la aplicación Microsoft Teams la presentación ante su persona del Informe Preliminar del estudio relacionado con la valoración y diagnóstico del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) del MINAE; para lo cual, y se le remitió una copia digital del mismo mediante oficio AI-048-2021 de esa misma fecha, conteniendo los resultados de dicho informe.

En el oficio en mención, se le indicó que se debían realizar las observaciones correspondientes (si las hubiera) a las recomendaciones señaladas en el Informe; en donde la Auditoría Interna, procedería a analizar las mismas y determinar la pertinencia de éstas para incluirlas o no, en el Informe Final, estableciéndose un plazo razonable y prudencial para que se realizaran dichas acciones, siendo la fecha máxima señalada al 29 de junio del 2021; no obstante, transcurrido el plazo en mención, se informa que al día de hoy (02 de julio del 2021), esta Dependencia Fiscalizadora no recibió de su Despacho observación alguna al informe ni tampoco el planteamiento de una solicitud formal de prórroga; razón por la cual, se emite bajo esas condiciones, el informe de auditoría en su versión final.

Visto lo antes señalado, se remite en este acto el Informe Final (enviado en formato digital al correo electrónico despachominae@minae.go.cr) y denominado **“Informe sobre la Valoración y Diagnóstico del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) del MINAE en cumplimiento a lo contemplado en la Ley General de Control Interno N° 8292 y a las Normas y Herramientas Técnicas Emitidas por la Contraloría General de la República”**, el cual contiene además, un (01) Anexo, que se adjunta al mismo.

Adicionalmente es importante recordarle que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 “Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno” de la Ley General de Control Interno N° 8292¹, el mismo señala textualmente lo siguiente:

¹ Publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002.

AUDITORÍA INTERNA

“ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes...

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...” (El subrayado no corresponde al original)

Por otra parte, y en función de la responsabilidad que posee el suscrito de prevenir e informar a su persona sobre el marco jurídico que cubre la función de la Auditoría Interna y los procedimientos que deben seguirse antes, durante y posterior a la emisión del Informe Final de auditoría, es oportuno comunicar lo indicado en el artículo 37 de dicha Ley, en lo referente al plazo establecido en el ordenamiento normativo para la implantación de las recomendaciones, siendo éste:

*“...Artículo 37.-**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente...” (El subrayado no corresponde al original)*

Adicionalmente, es deber de esta Dependencia Fiscalizadora advertir a los órganos que fiscaliza sobre las “...posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento...”, tal y como así lo señala el inciso d) del artículo 22 “Competencias” de la Ley N° 8292 citada; razón por la que, se considera conveniente informar lo contemplado en el párrafo cuarto del artículo 39 “Causales de responsabilidad administrativa” de la Ley en mención; el cual, dispone en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 39.-...Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente...”

Cabe destacar que dicho informe de auditoría, incluye una serie de recomendaciones que contienen plazos de implementación como máximo al 31 de agosto del 2021, cuyas acciones deberán ser informadas por su persona en su condición de Jerarca Institucional a esta Dependencia Fiscalizadora en los términos de referencia ahí indicados; esto con el propósito, de comunicar lo correspondiente a la Contraloría General de la República (CGR) sobre las gestiones que realizó la Administración Activa del MINAE sobre el tema en

AUDITORÍA INTERNA

concreto y de esa manera documentar lo actuado en torno a la implementación de las recomendaciones emitidas en procura del perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y que le es propio a la Jerarca Ministerial y a los respectivos Titulares Subordinados, según así lo contempla el artículo 10 de la Ley N° 8292 citada, entre otra norma atinente.

Cordialmente,

Máster Alexander Moya Carrillo
AUDITOR INTERNO

Adj.: Informe Final y anexo en formato digital elaborado por la Auditoría Interna.

AMC/ICCS/iccs

C: *Archivo*